



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-923-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 11 de Noviembre de 2024

Referencia: EX-2021-124816851-APN-SD#ENRE - ETERNUM ENERGY S.A.U. - Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente del Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) Amanecer IV de 12 MW

VISTO el Expediente N° EX-2021-124816851-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), mediante su Nota N° B-160582-1, digitalizada como IF-2022-57611818-APN-SD#ENRE, remitió la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente realizada por la empresa ETERNUM ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA (ETERNUM ENERGY S.A.), para su Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) Amanecer IV de 12 MW, ubicado en la Localidad de Santa María, Provincia de CATAMARCA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV a la salida del PSFV, vinculado a instalaciones de la empresa ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM), quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

Que la conexión del PSFV a la red de 33 kV de EC SAPEM se realizará por medio del tendido de una línea de 33 kV hasta la Estación Transformadora (ET) Santa María N° 2, jurisdicción de EC SAPEM.

Que la solicitud se tramita bajo el Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, que forma parte del Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (Ex SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019).

Que, mediante nota digitalizada como IF-2024-118642833-APN-SD#ENRE, en su Anexo I, ETERNUM ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (ETERNUM ENERGY S.A.U) informó a este ente el

cambio de razón social de ETERNUM ENERGY S.A. a ETERNUM ENERGY S.A.U., estableciendo como único accionista de dicha sociedad a TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA (TOTAL AUSTRAL S.A.) - Sucursal Argentina-.

Que, a su vez, en el Anexo II de la nota mencionada en el considerando precedente, remitió la Nota N° 65-24 de EC SAPEM donde consta y confirma que el PSFV Amanecer IV de 12 MW, se conectará a la red de distribución en 33 kV de su jurisdicción y que prestará la función de PAFTT.

Que CAMMESA, en su Nota N° B-160582-1 (IF-2022-57611818-APN-SD#ENRE) remitió la factibilidad técnica otorgada por EC SAPEM a la empresa ETERNUM ENERGY S.A.U. para el ingreso del PSFV Amanecer IV de 12 MW, en la red de distribución en la Localidad de Santa María, Provincia de CATAMARCA.

Que, en esa misma nota, CAMMESA remitió su opinión técnica, en la cual concluyó que, considerando la opinión favorable de EC SAPEM y siempre que se cumplan las condiciones técnicas expuestas en su informe técnico y anexo, la Solicitud de Acceso del PSFV Amanecer IV 12 MW es factible desde el punto de vista técnico.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante la Resolución SE N° 172 de fecha 21 de marzo de 2023 autorizó el ingreso a la empresa ETERNUM ENERGY S.A.U., como Agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), para su PSFV Amanecer IV de 12 MW, ubicado en el Departamento de Santa María, Provincia de CATAMARCA, conectándose al SADI en el nivel de 33 kV a la salida del PSFV, vinculado a instalaciones de la empresa EC SAPEM.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) debe controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los objetivos fijados en la Ley N° 24.065 para la política nacional, alentando las inversiones privadas en producción, transporte y distribución de energía eléctrica, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

Que el artículo 22 de la citada ley establece que “Los transportistas y los distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes y de acuerdo a los términos de esta ley”.

Que ETERNUM ENERGY S.A.U. -para su PSFV Amanecer IV de 12 MW-, deberá dar cumplimiento a las indicaciones y requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA y EC SAPEM, conforme a sus respectivas presentaciones, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del SADI.

Que el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARyEE) de este Ente Nacional, basado en los informes producidos por el PAFTT y el Organismo Encargado del Despacho (OED), no observó la existencia de inconvenientes u objeción de índole técnica regulatoria alguna.

Que la solicitud objeto de análisis debe ser encuadrada en los términos del Anexo III de la Resolución ENRE N° 65 de fecha 29 de enero de 2024.

Que, de acuerdo con el reglamento mencionado en el considerando precedente, corresponde publicar la solicitud de otorgamiento de Acceso en el portal de Internet del ENRE y solicitar a CAMMESA que haga lo propio en el suyo, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada,

a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que, en caso de presentarse observaciones u oposiciones fundadas en los términos anteriormente referidos que sean comunes a otros usuarios o la presentación de proyecto alternativo, se convocará a una Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

Que, cumplido el plazo indicado precedentemente sin que se registre presentación de planteo de oposición fundado en los términos exigidos o, proyecto alternativo superador, en atención a los informes técnicos favorables obrantes en el expediente del Visto, se considerará otorgado el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente.

Que, una vez otorgado el Acceso, el ENRE procederá a indicar esta condición en el Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente en la página de Internet del ENRE e informar dicha circunstancia a las partes.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22, 56 incisos a), j), k) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 y artículos 1 y 3 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 1 de fecha 20 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente del Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) Amanecer IV de 12 MW, ubicado en la Localidad de Santa María, Provincia de CATAMARCA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV a la salida del PSFV, vinculado a instalaciones de la empresa ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM), quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

ARTÍCULO 2.- La publicación ordenada en el artículo 1 de este acto se realizará mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), requiriendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o plantee observaciones

u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios o la presentación de un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para permitir a las partes contestarlas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 del presente acto sin que se registren presentaciones de oposición, fundadas en los términos descriptos, o proyecto alternativo superador, se considerará otorgado el Acceso referido en el artículo 1 y el ENRE procederá a indicar esta condición en el Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente en la página de Internet del ENRE e informar dicha circunstancia a las partes.

ARTÍCULO 5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA y EC SAPEM, conforme indican sus respectivas presentaciones, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del SADI.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese a ETERNUM ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (ETERNUM ENERGY S.A.U.), CAMMESA y EC SAPEM.

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1965

Digitally signed by ARRUE Dario Oscar
Date: 2024.11.11 16:05:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dario Oscar Arrué
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2024.11.11 16:06:08 -03:00



ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

RESOL-2024-923-APN-ENRE#MEC EX-2021-124816851-APN-SD#ENRE Provincia de Catamarca Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte

Por Resolución ENRE 923/2024 el Sr Interventor del Ente Nacional Regulador de la electricidad resuelve dar a publicidad la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente del Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) Amanecer IV de 12 MW, ubicado en la Localidad de Santa María, Provincia de CATAMARCA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV a la salida del PSFV, vinculado a instalaciones de la empresa ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM), quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

La difusión de esta solicitud se realiza por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos en los sitios web del ENRE y de CAMMESA. Se otorga un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente al de la última publicación efectuada, a fin de que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

En caso de presentarse un proyecto alternativo al del solicitante, observaciones u oposiciones al mismo, se convocará a una Audiencia Pública para recibirlas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. Si no hubiera presentación alguna, vencido el plazo, el ENRE procederá a dictar un acto administrativo mediante el cual se se considerará otorgado el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado y se procederá a indicar esta condición en el Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente de la página de Internet del ENRE y se informará a las partes.